

AUTO No. 1217 09 DTC 2025

"Po medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se dictan otras disposiciones"

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

Obrando de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, en concordancia con el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1306 del 29 de Julio de 2016, emitido por la CDMB, y de acuerdo con la designación conferida mediante la Resolución CDMB No. 0199 del 16 de marzo de 2020, y:

Radicación: Expediente Sancionatorio SA-0067-2014

Presunto infractor: CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL identificado con Nit. No. 900003360-3 representado legalmente por BLEIDY ZAMIRA DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía Número 63.363.018 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces.

Informe técnico: Oficio Area Metropolitana de Bucaramanga-DAM-SAM/3182 DEL 03 de julio de 2014, y recibido en la CDMB mediante radicado No. 12011 del 4 de julio de 2014.

Lugar de la presunta infracción: Piedecuesta - Km 2 Vía a Bogotá entrada Katay,

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 0277-2014** fechado **11 de julio de 2014** a través del cual se ordenó la apertura de investigación en contra del **CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 900.003.360-3, representado Legalmente por **BLEIDY ZAMIRA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía Número 63.363.018 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces; esta decisión fue notificada Personalmente el día 24 de Octubre de 2014 según constancia secretarial del 24 de Octubre de 2014.

Posteriormente, mediante **Auto No. 0574 del 13 de noviembre de 2014** la CDMB se procedió a Formular Cargos en contra del **CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 900.003.360-3, representado Legalmente por **BLEIDY ZAMIRA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.018 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, por infringir presuntamente la normatividad ambiental, así:

"CARGO ÚNICO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en los artículos 35, 132, 133 y 145 del Decreto 2811 de 1974, Artículos 36, 211 y 238 del Decreto 1541 de 1978, artículo 10 de la Ley 9 de 1979, artículo 72 del Decreto 1594, y artículos 24, 35 y 76 del Decreto 3930 de 2010, por vertimientos inadecuados de aguas residuales domésticas a la quebrada Verdum, provenientes de las viviendas ubicadas en el Condominio Hacienda San Miguel km 2 Vía Katay del Municipio de Piedecuesta".

El referido Auto fue notificado mediante **Aviso No. 004-2015 del 14 de enero de 2015**, con constancia secretarial fechada 28 de Enero de 2015.

Que en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho a la defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes, en este caso se evidencia que **CONDOMINIO HACIENDA SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 900.003.360-3,

09 DIC 2014

SA-0067-2014

representado Legalmente por **BLEIDY ZAMIRA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.363.018 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces con radicado **CDMB No. 01721 del 6 de Febrero de 2015** dentro de los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto N° 166 del 17 de mayo de 2019**, por medio del cual se pronuncia el Despacho sobre las pruebas ordenadas en el investigativo, se abrió periodo probatorio y se ordenó práctica de pruebas., el cual fue notificado el día 05 de julio de 2019.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones administrativas realizadas, es necesario indicar que si bien la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: *"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.

En consecuencia, en lo relativo a la etapa de presentación de alegatos de conclusión inexistente en la Ley 1333 de 2009, dada su importancia procesal recogida en los principios constitucionales y de derecho administrativo como lo es el debido proceso, es necesario entrar a ordenar dando aplicación directa al precedente contenido en el fallo del Consejo de Estado, Sala de lo contenciosos Administrativo, sección primera radicación: 23001233300020140018801 del 17 de noviembre de 2017, que obliga a cumplir con los mandatos del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de la remisión hecha desde el artículo 47 ibidem, en todos los procesos administrativos ambientales de carácter sancionador, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes aspectos jurídicos:

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, siendo esta una garantía de rango constitucional fundamental, exigida en los procesos administrativos con el fin de preservar el respeto por los procedimientos adelantados por la administración pública.

Por lo anterior, esta Autoridad en procura de las garantías procesales, correrá traslado para presentación de alegatos a la parte investigada, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, dado el caso que la parte presuntamente infractora haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, a **CONDominio HACIENDA SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 900003360-3 representado legalmente por **BLEIDY ZAMIRA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía Número 63.363.018 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, para que pueda ejercer su derecho a presentar dentro del término señalado, memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

SA-0067-2014

1217

09 DIC 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término del traslado, el expediente SA-0067-2014, quedará a disposición para su consulta en la Coordinación de Defensa Jurídica Integral, adscrita a la Secretaría General de la CDMB.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el término del traslado, y valorados por parte de este despacho los alegatos, se procederá a decidir el proceso sancionatorio en curso, de acuerdo con lo consagrado en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMACIÓN. INFORMAR al **CONDominio HACIENDA SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 900003360-3 representado legalmente por **BLEIDY ZAMIRA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía Número 63.363.018 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, que debe autorizar la notificación electrónica, al correo institucional info@cdmb.gov.co de la Secretaria General – Oficina de Notificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la imposibilidad de suministrar dirección de correo electrónico, con el fin de proceder con la notificación personal establecida, es necesario que indique un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos o en su defecto comparezca a la Entidad en la Carrera 23 No. 37-63, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR personalmente al **CONDominio HACIENDA SAN MIGUEL** identificado con Nit. No. 900003360-3 representado legalmente por **BLEIDY ZAMIRA DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía Número 63.363.018 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico debidamente autorizada por el infractor. En este entendido, el infractor deberá, acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
 Secretario General

Elaboró:	Yineth Jaimes Corzo	Abogada Contratista	
Revisó:	María Catalina Hernández P.	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:		Secretaría General	

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



3

SA-0067-2014